Versión Pública					
	Fecha de Clasificación	09/04/2018			
	Área	Secretaría Ejecutiva			
izai?	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico			
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ			
12017	Rúbrica del titular del Área	(III)			

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-002/2018.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
RECURRENTE: *********
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a siete de febrero del dos mil dieciocho.-----.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, con

solicitud de folio 00707617, ********* le requirió información a la Universidad

Autónoma de Zacatecas vía PNT.

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, la Universidad

Autónoma de Zacatecas dio respuesta a ** recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio

derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día cuatro de

enero del dos mil dieciocho.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo

sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado

al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el

número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El doce de enero del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el

recurso de revisión, vía infomex, así como mediante oficio 22/2018 a la Universidad

Autónoma de Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en

lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo

llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho

conviniera.

SEXTO.- El día veintitrés de enero del año en curso, la Universidad Autónoma de

Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día veinticuatro de enero del año en curso se

declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución,

misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X

del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver

los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las

personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia,

porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman

parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos

políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones

van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y

el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de

orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para

garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad,

entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los

Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de

asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad

Autónoma de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que

señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos teniendo la obligación de

transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos

al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se

resuelve.

Una vez lo anterior, se tiene que ********* solicitó al sujeto obligado la siguiente

información:

"quiero saber cuánto ingresó por concepto de cursos de titulación para

estudiantes de la Unidad Académica de Derecho, en 2016 y 2017.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Qué profesores dieron esos cursos y cuánto recibieron de los cobros por 4 mil pesos.

Quiero saber en qué se usó ese dinero que recabaron por los cursos. gracias." [Sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de las cuales expresa lo siguiente:







Zacatecas, Zac., a 15 de Diciembre de 2017

M.D.F. NOE RIVAS SANTOYO Contralor Interno PRESENTE

> At'n M. E. José Héctor Velázquez Arredondo Responsable de la Unidad de Transparencia

En respuesta a su oficio No. 377/UT/2017, me permito anexar la relación de los docentes que participan en Cursos Integradores con Opción a Titulación de esta Unidad Académica. Así mismo, la información financiera solicitada, puede ser consultada públicamente en el siguiente portal:

derecho.uaz.edu.mx

Sin otro en particular, me despido de quedando de Usted atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
"IN JURE LUX AUSTITIA IN HOMINE

DR. JUAN CARLOS GUERRERO FUENTES DE MICA DE DERECHO
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO

Consorcionide Universidades Mexicanas ANFADE, A.C.



Av. López Velarde sn. a Centro o Zacatecas, Zac. C.P. 98000 o Tel. 492.922.06.38 o direccionderechouaz@hotmail.com

	MODULO	COORDINADOR	ASESORES
1	LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	M. EN C. LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL	M. EN C. LUIS GILBERTO PADILLA BERNAL. DRA.CONCEPCIÓN ZARZOZA MORAN. DRA. FELIPE ANDRADE HARO
2	DERECHO DE FAMILIA, LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA	DR. ALEJANDRO GÓMEZ MENA	DR. ALEJANDRO GÓMEZ MENA M. EN C. HUMBERTO SÁNCHEZ MTA. IMELDA CHAVIRA SANCHEZ
3	DERECHO DEL TRABAJO	M. EN C. IGNACIO ESPINOSA GARCÍA	M. EN C. IGNACIO ESPINOZA GARCÍA M. EN C. ENRIQUE VÍCTOR RODRIGUEZ A. LIC. CUAUHTÉMOC RODRIGUEZ AGUIRRE LIC. EDMUNDO RAMIREZ ROMERO
4	DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DR. GILBERTO RAMÍREZ ORTIZ	DR. GILBERTO RAMÍREZ ORTIZ M. EN C.OSCAR AGUAYO MEDARANO
5	DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO ECONÓMICO	DR. AGUSTÍN AGUILERA MIRANDA	DR. AGUSTIN AGUILERA MIRANDA M. EN C. LUIS MARTINEZ ARTEAGA M. EN C. ETHELVINA RIVAS ALVAREZ
6	DERECHO AGRARIO	DRA. ELENA DEL ROSARIO PATIÑO F.	M. EN C. RICARDO PATIÑO FLOTA DRA. ELENA DEL ROSARIO PATIÑO F. M. EN C. MARIA DE JESUS ESPINOZA V. M. EN C. LEOPOLDO LOPEZ MALDONADO
7	LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	DR. MIGUEL RODRIGUEZ JAQUEZ	DR. MIGUEL RODRIGUEZ JAQUEZ DRA. HILDA PATRICIA GONZALEZ G.
8	GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL UN ACERCAMIENTO A LAS PRUEBAS PERICIALES	DR. RAUL FEDERICO GARCÍA LUNA	DR. RAUL FEDERICO GARCÍA LUNA M. EN C. ROBERTO GARCÍA LUNA M. EN C. ROSA MARIA MUÑOZ BRIONES DR. LORENZO GOMEZ MTZ.
9	LA COMPRA-VENTA EN LA LEGISLACIÓN DE ZACATECAS, UN ENFOQUE TEÓRICO PRACTICO	DR. JOSÉ SÁNCHEZ CÁRDENAS	DR. JOSÉ SÁNCHEZ CÁRDENAS DRA. DELIA ARACELI VALADEZ SANCHEZ
10	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES "NUEVOS ENFOQUES"	DRA. LILIANA ANGELICA VELEZ RODRIGUEZ	DR. JUANCARLOS GIRÓN ENRÍQUEZ M. EN C. JAIME CASAS MADERO DRA. LILIANA VELEZ RODRIGUEZ
11	DERECHO REGIONAL	M. EN C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ VALADEZ	M EN C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VALADEZ M. EN C. OSCAR CUEVAS MURILLO M.EN.C. IVAN NOE MARTINEZ PONCE
12	DERECHO INFORMÁTICO	DRA, BRICIA PATRICIA LUJAN AGUILAR	M. EN C. JUAN CARLOS GUERRERO FUENTES DRA. BRICIA PATRICIA LUJÁN AGUILAR M. EN C. BRICIA ESTHELA GUERRERO F
13	NUEVOS DESARROLLOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	DR. MIGUEL ANGEL CASTILLO ORTIZ	DR. MIGUEL ANGEL CASTILLO ORTIZ M. EN C. MARIO SALAZAR MACÍAS

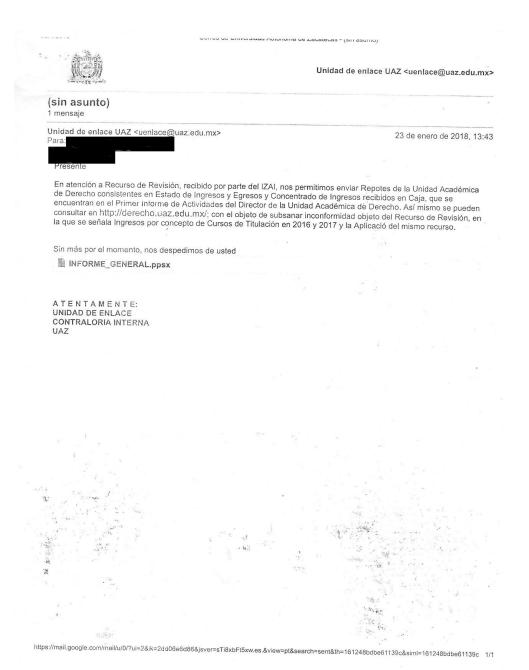
14	DERECHO PENAL FISCAL.	DR. MIGUEL JAQUEZ SALAZAR	DR. MIGUEL JAQUEZ SALAZAR M. EN C. MIGUEL ZAMORA BARRON DR. RAYMUNDO PERALTA HERNÁNDEZ M. EN C. HERMINIO MONTAÑEZ SALAS M. EN C. MARTIN ESPINOSA MARQUEZ
15	LA MODERNIZACION DEL ESTADO	M. EN C. PALOMA RAMIREZ FLORES	M. EN C. PALOMA RAMIREZ FLORES DRA YANALTE RODRIGUEZ SOTO
16	CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	M. EN C. ANTONINO SIERRA SARABIA	M. EN C. ANTONINO SIERRA SARABIA M. EN C. SAMANTHA DECIRÉ BERNAL AYALA DR. BENITO CASTRO SARABIA

El día cuatro de enero del dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"quiero interponer un recurso de revisión, ya que en el portal http://derecho.uaz.edu.mx no vienen los datos por el concepto de cursos de titulación de los años solicitados ni tampoco explica en qué se gastan el dinero. Por favor me gustaría que se revisara mi caso en mi solicitud a Derecho de la UAZ." [Sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó lo siguiente:

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico, a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Una vez revisada la información por parte del Comisionado Ponente enviada a ****************, se advierte que el título de la documentación con la que se pretende complementar la respuesta es "Estado de ingresos y egresos del 1 al 31 de agosto del 2017" y "Concentrado de ingresos recibidos en caja del 1 al 31 de agosto del 2017" lo cual indica la falta de información del año 2016 así como los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, toda vez que la información requerida versa sobre el ingreso por concepto de titulación para estudiantes de la Unidad Académica de Derecho sobre el periodo solicitado que lo es de los años 2016 y 2017, de igual manera se requirió saber en qué se gastó lo recabado en dichos años, sin embargo, la Universidad Autónoma de Zacatecas entrega información sólo de estados de ingresos y egresos, además del concentrados de ingresos recibidos en caja del 1 al 31 de agosto del 2017.

Ahora bien, cabe destacar que el recurrente requiere la información por año; en ese tenor, el período contable se refiere a las operaciones económicas que se deben reconocer y registrar en un determinado tiempo, que por regla general es de un año, que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre, por tanto, la respuesta entregada por parte de

la Universidad Autónoma de Zacatecas es incompleta, ya que como se manifiesta en el

párrafo anterior nomás entrega del mes de agosto del 2017.

Es menester hacerle saber a la Universidad Autónoma de Zacatecas que la

rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se

fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, la

Universidad Autónoma de Zacatecas explica a la sociedad sus acciones y acepta

consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La obligación de transparentar y

otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos

públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental. El Sujeto Obligado debe

rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y justificaciones respecto de sus

actos, de manera que los ciudadanos valoren el desempeño de los servidores públicos.

La noción de rendición de cuentas incluye por un lado, la obligación de los políticos

y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público (answerability).

Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios¹

De todo lo anterior se desprende que el derecho de acceso a la información

pública no sólo implica dar acceso a un documento que obra en los archivos del sujeto

obligado, sino que también es un rendir cuentas, es decir, presentar argumentos, explicaciones, justificaciones a la sociedad cuando esta realice preguntas en relación a las

atribuciones conferidas. Esto con la finalidad de cumplir con los principios de máxima

publicidad, legalidad, honradez, eficacia, eficiencia y economía.

Como se puede observar, la información solicitada es de naturaleza pública, según

lo establecen los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, entendiéndose por ésta toda la generada, obtenida,

adquirida y transformada en posesión de los sujetos obligados la cual será accesible a

cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente,

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a una de las

TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES:

¹ Schedler, Andreas (2004) ¿Qué es la rendición de cuentas? IFAI. México. p.12.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica ni material para que se otorgue respuesta a ** inconforme, toda vez que la Universidad Autónoma de Zacatecas debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente la acciones implementadas para la recuperación de los recursos públicos, que en gran medida provienen de las contribuciones de los gobernados, caso contrario se transgrediría un derecho fundamental.

En conclusión, se **MODIFICA** la respuesta emitida a través de las manifestaciones por parte del sujeto obligado para efectos de que entregue el ingreso por concepto de cursos de titulación para estudiantes de la Unidad Académica de Derecho del año 2016 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017; asimismo, indicar en qué se gastó el recurso recabado, en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución y remita la información a este Instituto, quien a su vez dará vista a ** recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

La información requerida debe ser enviada a este Organismo Garante en versión pública, en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones de dar vista con la información remitida a ** recurrente.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a

la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los

Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en

su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 39,

111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178,179, 181;186, 187 del Reglamento

Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15

fracción X, 38 fracción VIII, 56, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el

recurso de revisión IZAI-RR-002/2018 interpuesto por ********, en contra de actos

atribuidos al sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto MODIFICA la respuesta emitida a través de las

manifestaciones por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas dentro del

expediente IZAI-RR-002/2018, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO.- Se INSTRUYE al sujeto obligado a través del DR. ANTONIO

GUZMÁN FERNÁNDEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en

un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la

presente resolución, remita a este Instituto la información referente al ingreso por

concepto de cursos de titulación para estudiantes de la Unidad Académica de Derecho del

año 2016 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre,

octubre, noviembre y diciembre del 2017;asimismo, indicar en que se gastó el recurso

recabado; quien a su vez dará vista ** recurrente para que manifieste lo que a su derecho

convenga.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el

Instituto precederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto

apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a ** recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación

SEXTO.- Notifíquese a ** Recurrente vía PNT y correo electrónico de este Instituto; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta), el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Maestro VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----(RÚBRICAS).

